

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, recibido en misma fecha por este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, el C. [REDACTED], presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“EL 5 DE MARZO SOLICITE (SIC) INFORMACION (SIC) A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA (SIC) DEL MAYAB Y NO LA PUSIERON A DISPOSICION (SIC). EL 24 DE MARZO DE 2013 INTERPUSE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD POR NO HABER RECIBIDO LA INFORMACION (SIC) Y A LA FECHA NI LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA (SIC) DEL MAYAB HA ENTREGADO LA INFORMACION (SIC) Y NI EL INAIP HA RESUELTO MI RECURSO DE INCONFORMIDAD A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. HAN PASADO CASI 3 MESES Y MADIE (SIC) SE HA PREOCUPADO SIQUIERA POR AVISARME QUE ESTAN (SIC) TRABAJANDO EN ELLO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.



SEGUNDO.- Del estudio acucioso efectuado al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, radican en que la Universidad Tecnológica del Mayab no ha puesto a su disposición la información que solicitare en fecha cinco de marzo del año en curso, y que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, no ha resuelto su recurso de inconformidad que interpusiere el día veinticuatro de marzo de año que transcurre.

En consecuencia para establecer la procedencia del procedimiento al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas por el ocursoante, encuadran en alguna de las infracciones que pudieran dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

I) CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE A CABO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O NO INFORME AL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL NOMBRAMIENTO;

II) CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTA LEY; Y

III) CUANDO LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 9 DE LA LEY, NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO Y ACTUALIZADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 25 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.”

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:



I.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, NO HAYA SIDO INSTALADA;

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

III.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY.

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DEBE DARSE EL MISMO TRATO A QUIENES SE COLOQUEN EN SITUACIÓN SIMILAR Y SANCIONAR CON DISTINTA MEDIDA A QUIENES TIENEN DIFERENTE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL CONSEJO GENERAL PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O EXHORTOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO ALGUNO.”

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos normativos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere incurrido en uno de ellos, verbigracia: que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, entre otros; por lo que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conocer sobre los hechos consignados por el particular; en consecuencia, se **desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED]

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, el suscrito a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, con fundamento en el artículo 52 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de



conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia, vigente, ingresó al sitio oficial del Diario Oficial del Gobierno del Estado, en específico al link siguiente: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/diarios/2013-04-16.pdf del cual se desprende la existencia de la notificación del acuerdo de desechamiento de fecha primero de abril de dos mil trece, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto inherente al recurso de inconformidad marcado con el número **51/2013** promovido el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo .

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia en vigor, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al quejoso, solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de junio de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la referida Secretaría.





Tu Derecho a la Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
EXPEDIENTE: 20/2013.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED], toda vez que de los hechos consignados por el particular, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme a los numerales 34 A, fracción II de la Ley en cita y 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en vigor, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece!-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE

JMNC/CMAL/MAB